

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 10 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 21 de Marzo de 1901.

Manuel Cojo.

REEMPLAZOS

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1886, y el mismo artículo del Reglamento dictado para su ejecución, á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el acto del juicio de exenciones del actual reemplazo y remisión de las otorgadas en los de 1898 y 1899, advirtiéndole que el acto dará principio á las siete y media.

Día 1.º de Abril

- Abalos.
- Anguciana.
- Briñas.
- Cellorigo.
- Cihuri.
- Foncea.
- Fonzaleche.
- Galbarruli.
- Gimileo.
- Briones.
- Casalarreina.

- Castañares de Rioja.
- Ochánduri.
- Ollauri.
- Ribas.
- Rodezno.
- Cuzcurrita.
- Sajazarra.
- Tirgo.
- Villalba.
- Treviana.
- Zarratón.

Día 3.

- Alesón.
- Arenzana de Abajo.
- Arenzana de Arriba.
- Azofra.
- Alesanco.
- Anguiano.
- Badarán.
- Baños de río Tobia.
- Berceo.
- Bezares.
- Bobadilla.
- Brieva.
- Camprovin.
- Canales.
- Canillas.
- Cañas.
- Cárdenas.
- Villarejo.
- Castroviejo.
- Cordovin.
- Estollo.
- Hormilla.
- San Vicente.

Día 8.

- Hormilleja.
- Huércanos.
- Ledesma.
- Tricio.
- Manjarrés.
- Matute.
- Mansilla.
- San Asensio.
- Haro.
- Pedroso.
- San Millán de la Cogolla.
- Santa Coloma.
- Tobia.
- Torrecilla sobre Alesanco.
- Ventosa.

Día 10

- Ventrosa.
- Villar de Torre.
- Villavelayo.
- Villaverde.
- Viniegra de Abajo.
- Viniegra de Arriba.
- Uruñuela.
- Nájera.
- Bañares.
- Bañares de Rioja.
- Cidamón.
- Cirueña.
- Corporales.
- Ezcaray.
- Grañón.

- Hervias.
- Herramelluri.
- Leiva.
- Manzanares.
- Ojacastro.
- Pazuengos.
- San Millán de Yécora.
- San Torcuato.
- Santurde.
- Santurdejo.

Día 12.

- Tormantos.
- Valgañón.
- Villalobar.
- Villarta Quintana.
- Zorraquín.
- Santo Domingo de la Calzada.
- Ajamil.
- Almarza.
- Cabezón de Cameros.
- Gallinero de Cameros.
- Hornillos.
- Jalón.
- Laguna de Cameros.
- Luezas.
- Larriba.
- Lumbreras.
- Montalvo de Cameros.
- Muro de Cameros.
- Nestares.
- Nieva de Cameros.
- Pinillos.
- Pradillo.
- Rabanera.
- San Román de Cameros.
- Villoslada.
- El Rasillo.
- Lasanta.
- Santa María de Cameros.
- Terroba.
- Torre de Cameros.

Día 15

- Trevijano.
- Villanueva.
- Soto de Cameros.
- Ortigosa.
- Torrecilla de Cameros.
- Agoncillo.
- Albelda.
- Alberite.
- Cenicero.
- Clavijo.
- Daroça.
- Entrena.
- Hornos.
- Lardero.
- Leza de río Leza.
- Fuenmayor.

Día 17.

- Medrano.
- Sotés.
- Sorzano.
- Torremontalvo.
- Zenzano.
- Lagunilla.
- Jubera.
- Nalda.

- Murillo de río Leza.
- Navarrete.
- Ribafrecha.
- Sojuela.
- Viguera.
- Villamediana.
- Aguilar del río Alhama.
- Valdemadera.
- Zarzosa.
- Navajún.

Día 19.

- Bergasa.
- Bergasillas.
- Carbonera.
- Corera.
- Enciso.
- Galilea.
- Herce.
- Munilla.
- Muro de Aguas.
- Ocón.
- Poyales.
- Préjón.
- Quel.
- Arnedo.

Día 22.

- Logroño.
- Arnedillo.
- El Redal.
- Robres.
- Santa Eulalia Bajera.
- Tudelilla.
- Villarroya.
- Turruncún.
- Cornago.
- Villar de Arnedo.
- Cervera del río Alhama.

Día 26.

- Grávalos.
- Igea.
- Aldeanueva de Ebro.
- Rincón de Soto.
- Alcanadre.
- Alfaro.

Día 29.

- Ausejo.
- Autol.
- Pradejón.
- Calahorra.

Logroño 21 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

**

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

REEMPLAZOS CIRCULAR

Señalado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los

días en que ha de tener lugar el juicio de exenciones de cada pueblo ante esta Comisión mixta, ha resuelto esta dirigir las advertencias siguientes:

1.º El día 31 del mes corriente, los comisionados de los pueblos que han de practicar el juicio de exenciones en los días 1 y 3 de Abril, presentarán en la Secretaría de la Diputación, domicilio legal de la Comisión mixta, los expedientes justificativos de las excepciones comprendidas en el artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

2.º Para los pueblos designados en los demás días, la presentación de dichos expedientes se efectuará tres días antes del señalado á cada pueblo para practicar la revisión. Cada uno de dichos expedientes deberá contener una carpeta que exprese por índice los documentos que contiene. Dichos expedientes se refieren no solo á los mozos del actual reemplazo sino á los de 1898 y 1899, sujetos á revisión. Al final de cada uno de los citados expedientes, se unirá copia literal del acuerdo del Ayuntamiento con expresión de hechos, fundamentos legales y declaración que se hace respecto al mozo, consignándose además si contra el acuerdo se ha interpuesto reclamación para ante la Comisión mixta.

3.º La vispera del día señalado á cada pueblo para practicar dicho acto, el comisionado presentará los demás documentos á que se refiere el artículo 122 de la ley, cuidando muy especialmente de presentar una relación general con los nombres y apellidos de los mozos, nombre del padre y de la madre, excepción que alegó, talla alcanzada y fallo en extracto del Ayuntamiento, expresando si contra el acuerdo de este se ha interpuesto ó no reclamación ante la Comisión mixta. Entre cada uno de los nombres de mozos se dejará un espacio de ocho centímetros con el fin de que puedan hacerse en él las oportunas anotaciones. Como la operación afecta á los mozos del actual reemplazo y de los de 1898 y 1899, dichas relaciones deberán hacerse por cada uno de los expresados reemplazos.

4.º Ante la Comisión mixta de reclutamiento, han de presentarse:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente del servicio militar por cortedad de talla ó defecto físico.

2.º Los que hayan reclamado, ó sido reclamados para ante la Comisión mixta por haberse suscitado duda acerca de su talla ó algún defecto físico.

3.º Cualquiera otro que hu-

biesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente.

4.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos tanto de este reemplazo como los de 1898 y 1899, cuya excepción se funde en impedimento físico de aquellos, salvo el caso previsto en el art. 66 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Logroño 21 de Marzo de 1901.—El Presidente, Vicepresidente de la Comisión provincial, José María Arnedo.—P. A. de la C. M.: El Secretario, F. Galo Eguiluz.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de estar adeudando el Ayuntamiento de Elche á la Sociedad titulada La Eléctrica Ilicitana determinada cantidad por concepto de suministro de fluido para el alumbrado público de la población referida, dicha Sociedad se negó á seguir suministrándolo, y en evitación del conflicto de orden público que esta determinación pudiera producir, D. José Sánchez Boix, encargado de la Alcaldía, dispuso como medida extrema, después de haberse constituido en las oficinas de la Sociedad en compañía de Notario y de otras personas y de requerir por tres veces, sin éxito, al Vicegerente D. Alfredo Llopis para que suministrase el fluido, la determinación de este último y la del Director técnico D. Francisco Torregrosa en las cárceles de la localidad, siendo puestos en libertad á las pocas horas de detenidos por orden del mismo mencionado Alcalde:

Que denunciado el hecho de la detención indicada al Juzgado de instrucción de Elche, se instruyó el oportuno sumario, en el que se decretó el procesamiento del Alcalde denunciado, y elevadas que fueron las diligencias á la Audiencia de lo criminal de Alicante, el Gobernador de la provincia, á quien el repetido Alcalde había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en la doctrina establecida en los Reales decretos decisorios de competencia de 16 de Julio de 1878 y 23 de Noviembre

de 1895, sobre que existía cuestión previa en las detenciones ordenadas por los Alcaldes cuando, por circunstancias excepcionales al ordenarlas, pueda haber temor de alteración del orden público, como sucedió en el caso de que ahora se trataba, y en lo dispuesto en el art. 199 de la ley Municipal, por virtud del cual, el Alcalde desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden y podrá adoptar cuantas medidas estime convenientes en lo tocante al orden público, por lo que el Alcalde de Elche, al llevar á cabo las detenciones de que se ha hecho mérito como medida extrema para garantizar el orden público, obró dentro del círculo de sus atribuciones. Citaba además el Gobernador el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando, después de extenderse en consideraciones para justificar que á su jurisdicción y no á la del Juzgado correspondía sustanciar el incidente de competencia promovido, que las disposiciones en que el Gobernador apoyaba su requerimiento no se hallaban exactamente ajustadas al caso de que se trataba, y si eran de aplicación las alegadas de contrario en la sustanciación del incidente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 495 del Código penal, que define y castiga el delito de detención ilegal:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Elche D. José Sánchez Boix por el supuesto delito de detención ilegal:

2.º Que el hecho de haberse negado la Sociedad titulada La Eléctrica Ilicitana á suministrar el fluido para el alumbrado público de Elche, porque su Ayuntamiento no cumplió los compromisos contraídos, negándose á pa-

gar lo que adeudaba, no es causa bastante para justificar, por motivo de orden público, el proceder del Alcalde mencionado al ordenar las detenciones objeto del sumario incoado, tanto más, cuanto que no consta que el orden público se alterara en la población indieada con motivo de los sucesos referidos, ni se ha hecho constar los resultados que las detenciones produjeran.

3.º Que no es de invocar el caso de excepción previsto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Declarar el derecho de los actuales Catedráticos de Física general para obtener, por traslación, la misma asignatura que legítimamente desempeñan, á pesar de carecer del título de la Sección á que hoy pertenece aquella, y de igual modo se considere hábil el de Doctor en Físico-químicas para presentarse á oposiciones á cátedras de igual asignatura; y

2.º Que en los casos en que la acumulación de las cátedras de Física superior corresponda á un Catedrático que no posea el título de Doctor en Ciencias físicas, ni tenga aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Sección de Físico-matemáticas, se acumule dicha cátedra á otro que posea dichos títulos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1901.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 19 de Octubre de 1900 ha producido reclamaciones diversas, fundadas algunas en aspiraciones razonables que obligan a modificar lo dispuesto en consonancia con la justicia y respondiendo a lo prescrito por las leyes.

Es evidente que las funciones del Profesorado, como todas las públicas, requieren vigor del espíritu y fortaleza del cuerpo, que se amortiguan con el pasar de los años; pero no lo es menos también que en tales asuntos las medidas de carácter general pueden producir perjuicio, no sólo a los intereses particulares, sino a los aun más elevados del bien común.

No son excepcionales los casos en que Profesores meritisimos se encuentran después de los sesenta años con aptitud bastante para seguir ocupando sus cátedras, que enaltecen con la experiencia y los conocimientos acumulados durante muchos años de incansables estudios. Prescindir de tales Profesores y medir con un rasero igual a todos es notoriamente injusto, porque en estas cuestiones hay que atender a lo individual, adoptando medidas que correspondan de manera perfecta a las personas distintas a quienes se han de aplicar.

Tampoco caben lenidades en cuanto concierne a exigir que las personas encargadas de la enseñanza posean aptitud completa para el cumplimiento de sus deberes. Hay que procurar, sin agravio de lo justo, que se renueve de una manera constante el Cuerpo de Profesores, llevando a él sangre joven, plétórica de ideas, de iniciativas y de entusiasmos, para que coadyuven de manera eficaz y poderosa a la misión que el Estado confía a Universidades, Escuelas e Institutos.

No es menos cierto también que las jubilaciones de Profesores en el transcurso de un período académico producen alteraciones nocivas para la enseñanza, pues el cambio de Profesor ocasiona los de programa y método, con lo cual se perjudica a los alumnos. Dentro de lo posible se ha de procurar que uno sólo sea el Catedrático que en cada asignatura enseñe; y así, cuando un acuerdo de jubilación se adopte, el Profesor en quien recaiga no debe cesar en su cargo hasta que, terminados los exámenes, se dé por concluido el año escolar correspondiente.

Por último, habiendo prescripciones legales acerca de las jubilaciones, es imprescindible atenderse a ellas, porque así lo demandan derechos respetabilisi-

mos. La jubilación no ha de imponerse más que en los casos en que se pruebe su justicia, a la cual tiende el presente proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Marzo de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Cuando un Profesor de cualquiera de los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cumpla la edad de setenta años, se incoará un expediente, en el cual ha de probarse si el interesado continúa poseyendo la aptitud suficiente para el desempeño de su cargo ó si procede su jubilación.

Art. 2.º En tales expedientes y conforme a lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 15 de Enero de 1870, informará el Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto correspondientes y el Rector del distrito universitario. También se oirá al interesado, admitiéndole las pruebas que aduzca, y la jubilación no podrá acordarse sin oír al Consejo, según prescriben el art. 256 de la ley de Instrucción pública y el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Art. 3.º Conforme a lo prescrito en los artículos anteriores, los comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1900, y los jubilados anteriormente por edad, podrán, en el transcurso de quince días, solicitar que se les forme expediente, conforme al artículo 1.º de este decreto.

Art. 4.º Cualquiera que sea la época del año en que se acuerde la jubilación de un Profesor, éste no cesará en sus funciones de tal hasta que termine el curso académico.

Art. 5.º Los expedientes en los cuales recayera acuerdo de jubilación se revisarán cada tres años.

Art. 6.º Los Catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto anteriormente continuarán perteneciendo a sus respectivos Claustros como Profesores honorarios de los mismos.

Art. 7.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º El Ministro, oído el Consejo de Instrucción pública, acordará el galardón que corresponda a los Profesores jubilados que hayan contraído mayores merecimientos en la enseñanza.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Del presente decreto dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Habiendo cesado en su cargo el día 28 del pasado mes de Febrero, el funcionario de la Investigación de Hacienda de la primera Región, en la que se halla comprendida esta capital y su provincia, D. José Guerra y Bernardo, y tomado posesión sustituyéndole D. Carlos Mesa y Rosales, nombrado por Real orden de 12 del citado mes de Febrero, se hace público en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la Investigación de Hacienda pública de 30 de Enero último para general conocimiento de los contribuyentes, encareciendo a los Sres. Alcaldes y demás autoridades presten el auxilio necesario al expresado funcionario para el mejor desempeño de su referido cargo.

Logroño 20 de Marzo de 1901.
—Carlos de la Revilla.

**REGIMIENTO CAZADORES DE ALBUERA
16.º DE CABALLERÍA**

El día 7 de Abril próximo, a las nueve de su mañana, se procederá en el Cuartel que ocupa este Regimiento a la venta en pública subasta de 13 caballos de desecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen concurrir al acto.

Logroño 21 de Marzo de 1901.
—El Comandante Mayor, Casto González.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este

Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla y estén adornados de los requisitos que previene la ley Municipal vigente, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde esta fecha.

Cañas 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Gaspar Fernández Bobadilla.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en esta casa Consistorial el día 3 del corriente mes, el mozo Juan Fernández Mallagray, número 5 del alistamiento y 4 del sorteo, se le cita para que comparezca ante mi autoridad antes del día 30 de los corrientes, para notificarle el fallo recaído en el expediente de prófugo que se le ha instruido, con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Estollo 11 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Francisco Lerena.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en esta sala Consistorial el día 3 del corriente, el mozo Miguel Díez Pérez, hijo de Eustaquio y Atanasia, número dos del sorteo de este año, se le cita por la presente para que comparezca ante mi autoridad el día 31 del actual, ó presente las certificaciones a que se refiere el art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento, pues de lo contrario se le declarará prófugo y se procederá a la instrucción del correspondiente expediente, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Villoslada 18 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Doroteo Escribano.

Habiendo terminado el contrato del alumbrado eléctrico público habido entre este Municipio y la Sociedad electra de esta localidad, se anuncia la respectiva subasta que tendrá lugar el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana en la casa Consistorial de esta villa; el tipo y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el que se detallan las obligaciones que ha de contraer con aquel a quien se le adjudique.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., informado del pliego de condiciones para la instalación y suministro del alumbrado público de la villa de San Vicente de la Sonsierra por medio de la electricidad, me obligo a practicar dicho servicio por precio de..... pesetas anuales y sujeción al aludido pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

FECHA Y FIRMA.

San Vicente 16 de Marzo de 1901.
—El Alcalde, Manuel Aguirre.

Don Arturo Marcelino y Legarra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 31 de los corrientes y hora de las once y media, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de las obras de asfaltado en varias calles de la población con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y al modelo que se inserta al final.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, conteniendo la proposición extendida en papel de la clase 11.ª, la

cédula personal, y el resguardo de haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de 500 pesetas como fianza provisional.

Haro 20 de Marzo de 1901.—Arturo Marcelino.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., se comprometo á ejecutar la obra de asfaltado de la ciudad de Haro con arreglo á las condiciones señaladas en el pliego correspondiente, las cuales modifica en beneficio del Ayuntamiento, de la siguiente manera:

Haro..... (Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. MES DE FEBRERO 4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Caminos

	Pesetas.	Cts.
Joaquín López, peón, 7 días á 1'75 pesetas..	12	25
Pascual Martínez, 7 días á 1'75 id.	12	25
Esteban Santolaya, 7 días á 1'75 id.	12	25
Roque Amador, 3 y medio días á 1'75 id.	6	13
Félix Cristin, 3 días á 1'75 id.	5	25
Dionisio Rico, 3 días á 1'75 id.	5	25
Pascual Sánchez, un día..	1	75
Lucas López, 3 y cuarto días á 1'75 id.	5	69
León Ruiz, 3 días á 1'75 id.	5	25
Félix San Vicente, un cuarto día..	»	44
Angel Ibáñez, 3 días á 1'75 id.	5	25

Edificios

José Lozano, peón, 4 días y medio á 1'75 pesetas..	7	88
Manuel Montanuy, 4 y medio días á 1'75 id.	7	88
Dionisio Aramayo, 5 y medio días á 2'50 id.	13	75

Calles

Francisco Toledo, cantero, 3 y medio días á 2'50 pesetas..	8	75
Agapito de Carlos, 3 y medio días á 2'50 id.	8	75
Domingo Sánchez, peón, 3 y tres cuartos días á 1'75 id.	6	56
Marcos Guerra, empedrador, 3 y medio días á 2'25 id.	7	88

Limpieza de nieves

Roque Amador..	1	75
Félix Cristin..	1	75
Dionisio Rico..	1	75
Pascual Sánchez..	1	75
Lucas López..	1	75
Plácido Sáez..	1	75
León Ruiz..	1	32
Félix San Vicente..	1	75
Angel Ibáñez..	1	75
Agapito Carlos..	2	50
Marcos Guerra..	2	25
Francisco Toledo..	2	50
Tomás Loire..	1	32
Jerónimo Sáez..	2	25
Melitón Pérez..	1	13
Miguel Pérez..	1	13
José María Baños..	1	50
Eusebio Vallejo..	»	75
León Colorado..	»	88
Damián Palacios..	»	88
Félix Cenzano..	1	—
José Salaregui..	1	—
Domingo Sánchez..	1	32

Depósitos administrativos

Francisco Nájera, albañil, 2 días á 3 pesetas.	6	—
Valentín Chasco, 1 y 3/4 días á 3 id.	5	25
Jerónimo Sáez, 2 días á 3 id.	6	—
José María Baños, 1 y 3/4 días á 3 id.	5	25
Víctor Etayo, acompañante, 1 y 3/4 días á 2'25 id.	3	95
Segundo Monforte, 1 y 3/4 días á 2'25 id.	3	95
Miguel Leza, peón, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	07

	Pesetas.	Cts.
Ricardo Barragán, 2 días á 1'75 id.	3	50
Lucas Gareía, 3 y 1/4 días á 1'75 id.	5	70
Damián Palacios, 2 días á 1'75 id.	3	50
Tomás Loire, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	07
León Ruiz, 3 y 3/4 días á 1'75 id.	5	70
Valentín Arao, 7 días á 1'75 id.	12	25
Julián Ruiz, 4 días á 1'75 id.	7	—
Victoriano Herce, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	07
Emeterio Pérez, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	70
Eusebio Vallejo, 3 y 1/4 días á 1'75 id.	5	70
Bartolomé García, mampostero, 1 y 3/4 días á 2'25 id.	3	95
Martín Alonso, 3/4 días á 2'25 id.	1	70
Félix Cenzano, 1 y 3/4 días á 2'25 id.	3	95
José Salaregui, 1 y 3/4 días á 2'25 id.	3	95
Inocente González, 2 días á 2'25 id.	4	50
Elías Duarte, peón, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	07
Pedro Buzarra, 2 días á 1'75 id.	3	50
Pedro González, 3 días á 1'75 id.	5	25
Pantaleón Moreno, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	07
Domingo Davalillo, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	07
Manuel Etura, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	07
Felipe Fernández, 1 y 1/4 días á 1'75 id.	2	20
Joaquín García, peón, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	07
Amadeo Martín, 1 y 3/4 días á 1'25 id.	2	20
Miguel Pérez, 2 y 3/4 días á 1'75 id.	4	95
Valeriano Ezquerro, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	07
Demetrio Calvo, 3 y medio días á 1'75 id.	6	13
Manuel Ayala, encargado.	35	—
Melitón Pérez, peón, 2 días á 1'75 id.	3	50
Alfonso Fernández, 1 y 3/4 días á 1'75 id.	3	07
Angel Carreras, por carros quitando tierras..	39	—

Obras de la galería adicional de aguas en jurisdicción de Alberite para el abastecimiento de esta ciudad, bajo la dirección del Sr. Ingeniero.

Cristóbal Yangüela, guarda, 3 y 1/4 días á 2 pesetas.	7	50
Clemente Yangüela, peón, 2 y 3/4 días á 2 id.	5	50
Fernando Yangüela, 2 y 3/4 días á 2 id.	5	50
Pío Yangüela, 2 y 3/4 días á 2 id.	5	50
Valentín Yangüela, 2 y 3/4 días á 2 id.	5	50
Marcos Sáenz, 2 y 3/4 días á 2 id.	5	50
Modesto Alonso, 3 y medio días á 2 id.	7	—
Feliciano Metola, 2 y 3/4 días á 2 id.	5	50
Jesús Rivas, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Froilán Valdés, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
José Estrella, chico, 3 y medio días á 1 id.	3	50
Julián Alonso, 3 días á 2 id.	6	—
Fidel Ausejo, 2 y 3/4 días á 2 id.	5	50
Gorgonio Ausejo, 2 y 3/4 días á 2 id.	5	50
Segundo Sáez, 3 y 3/4 días á 2 id.	7	50
Agapito Sáez, 2 y 3/4 días á 2 id.	5	50
Santiago Sáez, 2 y 3/4 días á 2 id.	5	50
Luis Martínez, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Doroteo Sáenz, 3 días á 2 id.	6	—
Romualdo Díaz, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Santiago Herreros, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Lorenzo Muro, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Francisco Vinuesa, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Marcelino Herreros, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Ramón Sicilia, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Amado Ausejo, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Hilario Díez, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Antonio Barreras, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Santiago Barreras, un día.	2	—
Isidoro Bermejo, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Gaspar Moreno, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Pablo Ausejo, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Rafael García, 1 y 3/4 días á 2 id.	3	50
Domingo Anzuela, albañil, un día..	4	—
Ventura Torrel, minador, 3 días á 7 id.	21	—
Agustín Basurto, 3 días á 5 id.	15	—
Juan Castellanos, manutención, 3 días á 2'25 id.	6	75
Hilario Martínez, un día á 1'50 id.	1	50

MATERIALES

Román Maguregui, paletas de albañil y otros objetos.	159	—
Pedro Ruiz, por mangos á los picos, gamellas, etc.	31	—
Casimiro Galilea, por aguzar picos.	10	40
Hijos de J. Jiménez, por dos llaves inglesas.	13	50

Total. 810 79

Importa esta nota la cantidad de ochocientas diez pesetas setenta y nueve céntimos.

Logroño 13 de Marzo de 1901.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.